

RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIARIO APELACIÓN FNG - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DAVIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONTRA ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLÍN. RADICADO 2021-00372-00

María del Pilar Florez Ramírez <mpflorez75@gmail.com>

Mié 5/07/2023 14:27

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

05-jul-23 Recurso reposición subsidiario apelación.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

De manera atenta, adjunto memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición y subsidiario el de apelación, para que se revoque parcialmente auto fechado 29 de junio de 2023.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ

C.C. 33.816.769 de Calarcá Quindío

T.P. 276905 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogada del Fondo Nacional de Garantías

María del Pilar Flórez Ramírez
ABOGADA

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONTRA ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLIN. RADICADO 2021-00372-00

MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.816.769, expedida en Calarcá Quindío, y la Tarjeta Profesional N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta interpongo **Recurso de Reposición** y subsidiario el de **Apelación**, para que se revoque parcialmente el auto que acepta la subrogación legal parcial a favor de mi mandante, así:

Por medio de providencia fechada 29 de junio de 2023, su Despacho tiene al Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario legal parcial dentro del proceso, sin embargo, manifiesta lo siguiente:

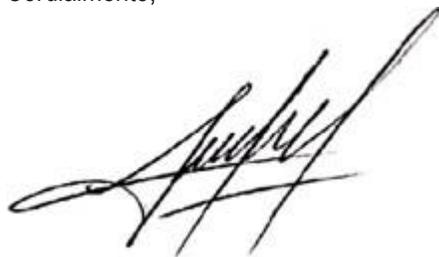
“Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, el BANCO DE BOGOTÁ goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del banco.” (negritas y cursivas ajenas al texto original).

Se le está otorgando al banco demandante un derecho de preferencia para el pago de la obligación, sin embargo, el artículo 1670 del Código Civil, señala lo siguiente: “La subrogación, tanto legal como convencional, traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo.....”.

Es decir, que mi mandante pasa a ocupar el mismo lugar del acreedor demandante, por lo que tiene todos los derechos, acciones y privilegios del Banco Davivienda, entidad demandante en este proceso, y no Banco de Bogotá como erróneamente se mencionó en uno de los apartes del auto objeto de recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de la manera más comedida de su Despacho, se revoque parcialmente el auto, y consecuente con ello se le dé a mi mandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la misma categoría, igualdad y privilegios de la entidad demandante, en lo que tiene que ver con el pago de la obligación.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ
C.C. N° 33.816.769 de Calarcá
T.P. N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura